

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA BALEN MÉNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cinco de septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte actora solicitó “*se Libren medidas Cautelares contra las Demandadas [COLPENSIONES].*”.

Mediante providencia del 01 de agosto de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial constituido por la entidad demandada Protección S.A. en un monto de \$2.320.000,⁰⁰, por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas, quedando pendiente el rubro a cargo de Colpensiones por igual valor.

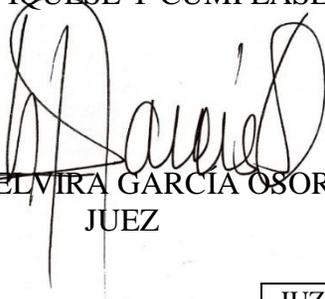
Como quiera que no se ha informado acerca del cumplimiento de la obligación de hacer <traslado de aportes a pensión>, se oficiará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que arrime la historia laboral actualizada de la demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, a fin de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada de la demandante. Líbese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 06 de septiembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 141 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo</p>
--